Núm. 67. Sábado 27 de Abril de 1861. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres id	33	. . . . .	45
Seis id	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 673.

Patronatos.=Habiendo acudido á mi autoridad Francisco de Loque y Molina, en solicitud de que se le conceda un dote procedente de la Obra-pía familiar fundada en Lucena por D. Francisco Muñoz de Segovia, que corresponde á su esposa María de los Dolores Morante, vecina de dicha ciudad, y mediante haber acreditado competentemente su parentesco con el fundador, he acordado se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, á fin de que si hubiese algun otro interesado que se creyere con mejor derecho, acuda con reclamacion á este Gobierno de mi cargo en el término de 10 dias, pasados los cuales se procederá á la adjudicacion del dote referido, prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 23 de Abril de 1861.=Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 643.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° Minas.

A las doce y un minuto del dia 23 de Febrero de 1861, D. Cárlos Matilla y Barrajoo, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Cárlos Matilla y Barrajo, segundo Comandante de infantería, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Felipe, núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sostené Le Francois, vecino de Madrid, en virtud de poder que obra unido al espediente de investigacion Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en término del pueblo de Belméz, y parage llamado el llano de los Moros, en terreno cultivado por su propietario Francisco Gantero, vecino de dicho pueblo, el cual linda por el N. con el arroyo de la Pililla, al S. con el camino de Belméz á Peñarroya, al P. con el arroyo de los Moros, y L. con el arroyo de Caganchas; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Emperatriz,» de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado, y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros, y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Gracia que espero merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1861.—Cárlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 643.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° Minas.

A las doce y tres minutos del dia 23 de Febrero de 1861, D. Cárlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Cárlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de S. Felipe, núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, vecino de Madrid, en virtud de poder que obra unido al espediente de investigacion Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en el término de Belméz, y parage llamado las Mesas de la dehesilla en tierra cultivada y propia de Pedro Amaro, vecino de dicho pueblo, la cual linda al N. con el Arroyo hondo, al S. con el denuncio denominado la Pala, al P. con el Arroyo hondo y tierra de Rafael Rivera, y por L. con la cuesta de los Moros; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Bella Andalucía,» de mineral carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca: tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta: desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1861.—Cárlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la Plaza del 10 de Abril de 1861.

Circular núm. 566.

Capitanía General de Andalucía.—E. M.—Orden general del 3 de Abril de 1861 en Sevilla.—Por Real órden fecha 16 del mes próximo pasado, se ha dignado S. M. autorizar la convocacion á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército, los que deberán dar principio en los primeros del mes de Julio próximo, procediéndose á hacer el llamamiento á fin de que los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada y los paisanos que deseen presentarse á dichos exámenes puedan verificarlo, segun las condiciones del reglamento que se publicará al efecto en los Boletines oficiales.

Lo que de órden de S. E. se públiica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Brigadier, Jefe de E. M., Joaquin Riquelme.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Córdoba.»

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; en el concepto de que en los primeros números del Boletin oficial de esta provincia, será inserto el reglamente vigente en que se hallan consignadas las materias sobre que ha de recaer el exámen, y las demás disposiciones relativas al propio asunto.—El Brigadier, Gobernador militar, Zayas.

Direccion general de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. en 11 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen con las demás disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real órden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de exáminarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia primero de Julio del corriente año, asi como los artículos del Reglamento vigente en la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reunan las circunstancias y conocimientos que previene el Reglamento para su ingreso, segun asi se ha dispuesto en Real órden de 26 de Febrero de este año.

Madrid 30 de Marzo de 1861.—Félix María de Mesina.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.° de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Artículo 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, asi en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige a soldado de infanteria.

Artículo 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Artículo 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.° Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.° Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.° Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hallan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hallan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia, legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Artículo 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que asi instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá escusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Artículo 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17 sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real órden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Artículo 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Artículo 23.

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Artículo 24.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Artículo 25.

El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no

Ministerio de Cultura 2024

haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Artículo 9.

El dia 1.° de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos de Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las intrucciones del Director general del Cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el órden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Artículo 36.

La constante aplicacion y asídua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenaza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de estrangeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudios de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo Sr Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del misno Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el Francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, asi como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la

Ministerio de Cultura 2024

parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta el imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio fancés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones contínuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen mo ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebráicas.
11. Progresiones y séries.
12. Fracciones contínuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
16. Máximo comun divisor algebráico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Trasformacion de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades de triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.	*Autores.*
Geografía	Verdejo.
Historia universal. .	Idem.
Idem de España. . .	D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.	Bourdon ó Cirodde
Algebra.	

TERCER EJERCICIO.

Geometría.	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea	
Idem esférica	Cirodde.

Notas.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

ANUNCIOS.

Pastos

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y tambien se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razon.

A los labradores.

Los maestros castradores Juan Pedro Rousseau y José Navarro, previenen á estos Señores, que viven en frente de la puerta de la Sacristía de S. Miguel, núm. 2.

Museo de la Educacion.

La Librería, La Educacion, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

Santos Cristos detalla comunes para alsmismas.-Id. lienos para el culto.-Doseles para los mismos.-Tinteros y templadores.-Encerados de caligrafía y aritmética.-Esfera geográficas.-Cajas y de sólidos.-Registro para la administracion de las escuelas.-Estuches y toda clase de útiles para matemáticas. Pizarras y pizarrines.-Clarion para ellas y los encerados.-Termómetros, metros y reglas.-Mapas de geografía.-Cuadros sinópticos de varias materias.-Carteles de silabarios para niños y niñas. Id. de máximas para id. id.-Retratos de SS.MM. en estampa.-Id. en cuadros comunes y dorados lisos.-Cuadros de N. S. Jesucristo y María Santísima.-Colecciones de láminas de Historia Sagrada.-Id. de Historia natural.-Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda. Id. comunes de 24 horas.-Escribanías de metal para los profesores.-Colecciones de grandes tablas de aritmética.-Cuadros del sistema métrico.-Oraciones de entrada y salida.-Papeles pautados de todos los sistemas.-Muestras de escribir de todos autores.-Toda clase de artículos de escritorio.-Id. de papeles blancos y de colores,-Id. dorados, plateados y labrados.-Id. jaspeados y cartulinas.-Ingredientes para hacer tintas.-Plumas, obleas y lacres.-Imprentillas y orlas de laton para estarcir.-Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles. Medias cañas para idem.-Id. molduras doradas finas para los mismos.-Medallas para premios.-Cartapacios con cartera para id.-Orlas y premios de todas clases.-Mesas revueltas y planas.-Diplomas y billetes de mérito.-Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez, en Madrid, á las señas espresadas.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2

Ministerio de Cultura 2024